

**AMICUS CURIAE ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
PUEBLO INDÍGENA KAKATAIBO EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO**

**INTRODUCCIÓN**

- 1. El presente informe se presenta en calidad de Amicus Curiae en apoyo a la Solicitud de Medidas Cautelares MC-236-2-PS S**, presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana AIDSESP con el objetivo de velar por los derechos del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento que habita dentro de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, en adelante RIKNS. La solicitud fue presentada el 22 de mayo del 2023 por AIDSESP junto con la Organización Regional AIDSESP Ucayali ORAU, y la Federación Nativa de Comunidades Kakataibos (FENACOKA). Esta solicitud busca que la CIDH pida al Estado peruano establecer medidas y acciones urgentes para proteger la vida e integridad del Pueblo Kakataibo y sus miembros, que viven en la RIKNS.
2. La Clínica Jurídica y Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, domiciliada en Av. Universitaria 1801, San Miguel, Lima, es un proyecto educativo que brinda una formación universitaria integral a los y las estudiantes al insertarlos en la concepción de la responsabilidad social profesional a través de acciones de interés público. Particularmente la Clínica de Derechos de los Pueblos Indígenas busca que los alumnos y las alumnas participantes conozcan y tomen interés sobre la afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios con un enfoque interdisciplinario, ello con la finalidad de incidir en casos reales<sup>1</sup>.
3. La participación de la Clínica de Pueblos indígenas se da a través de la elaboración del presente informe, que ponemos a consideración esperando proporcione información adicional y refuerce el pedido de medidas cautelares presentado por AIDSESP, subrayando no solo la importancia de proteger la vida, la integridad y el territorio del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento que habita la RIKNS, sino además haciendo énfasis en la manera cómo una serie de crecientes amenazas ponen en riesgo el ejercicio de sus derechos colectivos. Cabe resaltar que estas amenazas no solo vulneran la vida de las personas Kakataibo en aislamiento, sino que también afectan gravemente a la colectividad al ponerse en riesgo la cohesión social y la supervivencia cultural del pueblo Kakataibo. Debido a lo anterior, es interés de la Clínica de Pueblos Indígenas de la Facultad de Derecho de la PUCP brindar un análisis jurídico respecto a las obligaciones internacionales del Estado Peruano bajo el contexto de posibles graves violaciones a los derechos humanos, en específico debido a las situaciones generadas por las graves amenazas reales que viven los miembros del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento que habita dentro de la RIKNS.

---

<sup>1</sup>Nombres y Apellidos de las y los autores del Amicus Curiae (estudiantes en el semestre 2024-1 del curso de Clínica Jurídica de Pueblos Indígenas de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cargo de los profesores Javier La Rosa y Gustavo Zambrano): Ariana Sierra, Andrea Pérez, Cristina Tovar, Isabela García y Rodrigo Zelada.

4. Como señala AIDSESEP en su solicitud de medidas cautelares, cuando en el contexto de RIKNS se llevan a cabo actividades ilícitas frente a una constante inacción estatal, tales hechos configurarían un incumplimiento del Estado peruano de sus obligaciones relacionadas a garantizar las condiciones adecuadas para la vida de este pueblo, y el ejercicio de sus derechos colectivos, conforme a lo establecido en la normativa de la materia.
5. Debido a lo anterior, ponemos a consideración el presente informe en calidad de amicus curiae que ofrece un análisis jurídico que esperamos:
  - (i) Refuerce el pedido de medidas cautelares, al proporcionar argumentos adicionales que subrayen la urgencia de la actuación estatal, y la necesidad de garantizar el respeto de las formas de vida del pueblo Kakataibo en situación de aislamiento y su cultura.
  - (ii) Evidencie la afectación colectiva, destacando que las amenazas no solo impactan a los individuos, sino que socavan la estructura social y cultural y el territorio del pueblo indígena Kakataibo que habita dentro de la RIKNS.
  - (iii) Subraye las obligaciones del Estado, peruano, recordando sus compromisos constitucionales e internacionales para proteger los derechos de los pueblos indígenas y tomar medidas efectivas contra las actividades ilegales que amenazan sus vidas y territorios.
6. Finalmente, queremos manifestar nuestra preocupación con relación al poco conocimiento que tienen nuestras autoridades ante casos de vulneraciones de los derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI). Uno de los casos que mayor preocupación ha generado se encuentra evidenciado en los recientes comentarios de magistrados del Tribunal Constitucional peruano, en la audiencia de la Segunda Sala realizada el 15 de mayo, el marco del expediente 01469-2023-PA/TC, que analiza el caso de una concesión forestal otorgada de manera ilegal por parte del Gobierno Regional de Loreto. En dichos comentarios, se puede observar el desconocimiento sobre la realidad de los pueblos indígenas y en particular de los PIACI en la Amazonía peruana, así como el manejo jurídico de los principios de no contacto y de intangibilidad de sus territorios, principios determinantes que garantizan sus derechos colectivos, y que no estarían siendo tutelados de forma efectiva por el Estado peruano. Esta situación complementa el ambiente de inseguridad jurídica de estos pueblos como consecuencia de un conjunto de amenazas a sus condiciones de vida, por lo que el pronunciamiento de instancias supranacionales permitirá reforzar la importancia de que las instancias nacionales peruanas respondan adecuadamente frente a este tipo de hechos.
7. Por ello, este amicus curiae complementa la solicitud de medidas cautelares de AIDSESEP, resaltando la imperativa necesidad de proteger los derechos colectivos de los miembros del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento que habitan la RIKNS, y de garantizar un entorno seguro y digno para su bienestar y la continuidad de su cultura. De ser aceptada la presente intervención, se espera que la información y argumentación ayuden a la ilustre Comisión en la resolución de las medidas cautelares. Nuestro informe se centrará en brindar mayor argumentación respecto a de qué manera las graves amenazas a los miembros del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento vienen configurando posibles vulneraciones de un conjunto de sus derechos colectivos.

## I. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN ESTATAL

8. El presente informe en calidad de amicus curiae se sustenta en el marco jurídico internacional y nacional que protege el derecho a la vida y otros derechos conexos de los pueblos indígenas. En el marco del sistema interamericano de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, ratificada por el Perú, establece que todo Estado se encuentra obligado a asegurar el adecuado goce de los derechos humanos dentro de su territorio; este derecho se encuentra consagrado en el Artículo 1.1 de la CADH al señalar que los Estados se obligan a “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”. Entre ellos se encuentran los pueblos indígenas, y en el caso en particular, los PIACI, en este caso, los que habitan la RIKNS.
9. La CADH además establece en su Artículo 4 el derecho a la vida y en su Artículo 5 el derecho a la integridad personal. De acuerdo con la doctrina del Sistema Interamericano, “[e]l derecho a la vida es un derecho fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”<sup>2</sup>. Por lo tanto, “[l]os Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico...”<sup>3</sup> Por su lado el Artículo 5.1 consagra el derecho de “[t]oda persona ... a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. En ese sentido, el deber de garantía de los Estados, en conjunto con el Artículo 5.1 requiere que estos tomen medidas para asegurar la seguridad ciudadana, incluso con respecto a “los hechos de violencia o delincuencia cometidos por particulares”<sup>4</sup>
10. Es importante resaltar que en este caso la serie de graves amenazas ocasionadas por actividades de terceros, muchas de estas ilícitas, que vive este pueblo indígena en situación de aislamiento en la RIKNS, respondería a una serie de inacciones estatales. La demostración de esta inacción podría significar que se configuraría responsabilidad estatal, ya que “[e]s suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención, u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones”<sup>5</sup> para probar la responsabilidad estatal. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

[el artículo 1.1] impone a los Estados Partes los deberes fundamentales de respeto y garantía de los derechos, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u

---

<sup>2</sup> Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144; Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Comentario General 6 (1982), párr. 3. Véase también ECtHR, *Nachova and Others v. Bulgaria* [GC], nos. 43577/98 and 43579/98, Judgment of 6 July 2005, para. 93 (“Article 2, which safeguards the right to life, ranks as one of the most fundamental provisions in the Convention and enshrines one of the basic values of the democratic societies making up the Council of Europe. The Court must subject allegations of a breach of this provision to the most careful scrutiny.”).

<sup>3</sup> *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, Serie C No. 63, párr. 144. Véase también ECtHR, *Osman v. the United Kingdom*, no. 87/1997/871/1083, Judgment of 28 October 1998, paras. 115-16.

<sup>4</sup> *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, supra n. 10, párr. 122. Véase también, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, Serie C No. 205, párr. 246.

<sup>5</sup> *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Serie C No 134, párrafo 110.

omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional ...”<sup>6</sup>

11. De acuerdo con la CIDH, la Convención no contiene disposiciones específicas sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, pero consagra un conjunto de derechos como potencialmente relevantes para estos pueblos. En este grupo encontramos los derechos a la vida (Artículo 4), a la integridad personal, física, psíquica y moral (Artículo 5), la libertad de conciencia y religión (Artículo 12), libertad de pensamiento y expresión (Artículo 13), libertad de asociación (Artículo 16), el derecho a formar una familia (Artículo 17) derechos de los niños y las niñas (Artículo 19), derecho de circulación y residencia ( Artículo 22), e igualdad ante la ley (Artículo 24)<sup>7</sup>.
  
12. Se debe tener en cuenta, que el artículo 44 de la CADH señala que “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte”. Sobre la base de lo anterior, consideramos que AIDSESEP cumple tal requisito al presentar su solicitud de medidas cautelares, en la que se evidencia la situación de grave amenaza que viven los miembros del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento que habitan la RIKNS, lo que evidencia a su vez la inacción estatal para generar condiciones que garanticen la vida de este pueblo. Cabe recordar que en el Reglamento de la CIDH se señalan algunos parámetros que se deben tener presente para plantear y también para que se atienda una medida cautelar. Así, en el artículo 25.2 de la citada norma se menciona que, la CIDH va a considerar (i) la gravedad de la situación, (ii) la urgencia de la situación y (iii) el daño irreparable. La solicitud de medida cautelar presentada por AIDSESEP y otros resalta esta situación; el presente informe busca reforzar la argumentación jurídica que permite comprender la relación entre el avance de las amenazas y que ello estaría generando no solo inseguridad sino vulneración de derechos colectivos. De esta manera, existe una clara urgencia de atender esta situación, agravada por la particular realidad que tienen los PIACI, de tal manera que se evite un daño irreparable. Sobre la base de lo anterior, el presente informe de amicus curiae permitirá complementar que en efecto las amenazas reales a la RIKNS, acrecentadas debido a la inacción del Estado peruano, han generado una situación crítica que cuenta con las características señaladas por la CIDH para brindar medidas cautelares, por lo que requiere un urgente pronunciamiento para atender las vulneraciones que se señalará posteriormente.
  
13. Por otro lado, hay que señalar que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en sus artículos XXV y XXVI, subraya la importancia de reconocer y proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas, así como su autonomía y libre determinación. El artículo XXV establece el derecho de los pueblos indígenas a conservar, proteger y desarrollar sus territorios, tierras y recursos, lo cual es crucial para su identidad cultural, espiritualidad y supervivencia económica. Este artículo también reconoce la necesidad de asegurar la restitución y compensación en caso de despojo de sus tierras, reafirmando el derecho a participar en la

---

<sup>6</sup> Caso de la Masacre de Pueblo Bella Vs. Colombia, Serie C No 140, párrafo 111.

<sup>7</sup> Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en Las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. (Informe no. 47/13)*. En: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>

gestión y conservación de los recursos naturales dentro de sus territorios. Este marco legal internacional es fundamental para garantizar la justicia y la equidad, promoviendo la preservación de las tierras ancestrales y el fortalecimiento de la autodeterminación indígena. Por su parte, el artículo XXVI enfatiza el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, permitiéndoles establecer libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Este artículo refuerza la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus asuntos internos y locales, garantizando su capacidad para gobernarse a sí mismos según sus propias tradiciones y normas. La implementación de estos derechos es esencial para asegurar la protección y promoción de sus culturas, idiomas y formas de vida tradicionales. Para los PIACI, la aplicación de estos artículos es particularmente relevante, ya que su situación de extrema vulnerabilidad requiere un enfoque basado en el respeto y la protección de su autodeterminación y sus territorios ancestrales, evitando cualquier tipo de intrusión o explotación que pudiera poner en peligro su existencia y modos de vida.

14. Para finalizar, enfatizamos que, para resguardar el derecho a la vida y subsistencia de estos pueblos es importante garantizar el principio de intangibilidad en su territorio, así como también del principio de no contacto. Siendo así, la inacción estatal no solo genera y aumenta la serie de amenazas a la vida de este pueblo, sino que pone en riesgo su continuidad.

## II. SITUACIÓN DE LA RESERVA INDÍGENA KAKATAIBO NORTE Y SUR (RIKNS)

15. Los Kakataibo son un pueblo indígena amazónico del Perú, cuyo nombre en su lengua originaria se traduce a “verdaderos hombres”. Se estima que su población es de 3,715 personas<sup>8</sup>.
16. De acuerdo con el Estudio Previo de Reconocimiento elaborado como parte del proceso de creación de la RIKNS, durante el “boom” del caucho a inicios del siglo XX, miembros del pueblo Kakataibo fueron violentamente forzados a trabajar y enfrentaron a los caucheros, quienes buscaban utilizarlos como mano de obra. Varios kakataibo murieron por los trabajos forzosos y las enfermedades debido a la invasión de foráneos e indígenas vecinos<sup>9</sup>. A manera de ejemplo se puede mencionar los enfrentamientos que mantuvieron los Kakataibo con los miembros del pueblo Shipibo-konibo por la obtención de herramientas de metal. Debido a esta historia de enfrentamiento, se podría explicar por qué se encontraban aislados. Pero no son las únicas razones. Sucesos como la construcción de la carretera Lima-Pucallpa en el año 1943, generaron que algunos kakataibo se acercaran a las comunidades cercanas, lo que provocó epidemias y reducción de su población.
17. Varios miembros del pueblo indígena Kakatiabo actualmente viven en comunidades nativas, al haber dejado hace años la condición de aislamiento. A pesar de este acercamiento, aún existen kakataibos en aislamiento, conocidos como *camanos*, quienes se habrían asentado en la cabecera

---

<sup>8</sup> BASE DE DATOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS. *Kakataibo*.

<sup>9</sup> Información sido recogida del Estudio Previo de Reconocimiento de las propuestas de Reservas Indígenas Kakataibo Norte y Sur: “Proyecto de Regularización de Reservas Indígenas en Aislamiento para la Propuesta de Reserva Indígena Kakataibo”, elaborado por el Instituto del Bien Común (2016).

del río Pisqui. El término *camano* proviene de la voz cashibo-cacataibo “*camán no*” para aludir a los kakataibo que viven en el bosque<sup>10</sup>.

18. Actualmente, los kakataibo que habitan en comunidades nativas reconocen a los camano, o kamano, como sus parientes, respetan su territorio y evitan entrar en contacto con ellos para asegurar su existencia. Esto se evidencia en el texto de Guerrero, quien muestra que los kakataibo de la comunidad de Sinchi Roca consideran a los kakataibo en aislamiento como sus parientes<sup>11</sup>. Asimismo, la antropóloga Magda Helena Dziubinska, señala que los discursos de los kakataibo demuestran cómo los kamano son considerados como *hermanos kakataibo en situación de alta vulnerabilidad*; por lo cual, los kakataibo evitan enfrentarlos y buscan su protección<sup>12</sup>.
19. La creación de la reserva fue propuesta por la Federación Nativa de Comunidades Kakataibo FENACOKA y AIDSESEP el 2 de octubre de 1993. 24 años después, en el 2017, mediante la aprobación del Decreto Supremo N° 004-2017-MC, se declaró el reconocimiento del pueblo indígena en situación de aislamiento identificado como perteneciente al pueblo indígena Kakataibo ubicado en las regiones de Huánuco, Loreto y Ucayali. Posteriormente, 4 años después de este reconocimiento y 28 años después de la solicitud, mediante el Decreto Supremo N° 015-2021-MC, se declaró en el año 2021 la categorización de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, quedando creada desde esa fecha.
20. La RIKNS tiene una extensión es de 148,996 hectáreas, pero se encuentra dividida en dos partes. 96,043.6885 corresponden a la Zona Norte de la RI y 52,952.8171 a la Zona Sur de la misma. Fue creada para asegurar la protección de los kakataibo en aislamiento, de acuerdo con el Plan de Protección de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur del año 2022 del Ministerio de Cultura.
21. Cabe señalar que alrededor de la zona donde se encuentra la RIKNS se encuentran 15 comunidades nativas. Nueve se hallan en la zona norte: Nuevo Edén, La Cumbre, Manco Cápac, San Luis de Charashmaná, Túpac Amaru, Suhaya Golondrina, Yamino, Mariscal Cáceres y Santa Rosa. En la zona sur, se encuentran las otras seis: Puerto Azul, Sinchi Roca I, Sinchi Roca II, Puerto Nuevo I y II, Unipacuyaku y Santa Martha. Del total de comunidades nativas colindantes, 9 han sido reconocidas como parte del pueblo indígena kakataibo.

### **III. AMENAZAS A LA VIDA Y TERRITORIO DE LOS MIEMBROS DEL PUEBLO INDÍGENA KAKATAIBO EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO QUE HABITAN LA RIKNS**

22. Alrededor de cada una de las dos partes de la RIKNS se encuentra una amplia área de influencia, en la que se ha evidenciado presencia y desplazamiento de personas en situación de aislamiento pertenecientes al pueblo Kakataibo proveniente de la RIKNS.

---

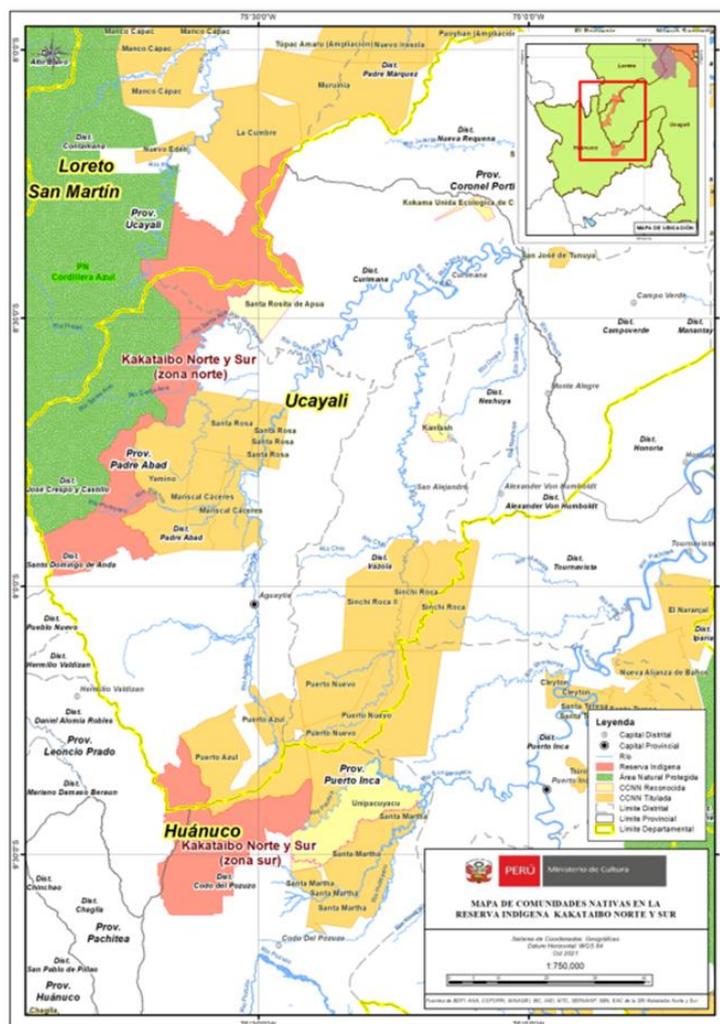
<sup>10</sup> RITTER, Gerhard. *Exposición de algunos elementos de la cultura cashibo-cacataibo*. Anthropologica. 1997.

<sup>11</sup> GUERRERO, Fernando. *Cosmologías funerarias: La muerte entre los Kakataibo*. Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú. 2019.

<sup>12</sup> DZIUBIŃSKA Magda Helena. (2014). *Quand les Indiens dangereux deviennent des Indiens en danger. Ancestralité et différence culturelle chez les Kakataibo*. Civilisations: L'ancestralité revistée, 63(1-2), 143-160.

23. Debido a la fragilidad de esta situación, es necesaria una atención constante para la efectiva gestión territorial de cada parte de la reserva, y de sus zonas colindantes. Esto exige una presencia estatal permanente, pero sobre todo capaz de dar respuesta efectiva frente a la serie de amenazas a la vida de las personas Kakataibo en situación de aislamiento.
24. Como indica AIDSESP en la Solicitud de medidas cautelares, la RIKNS se encuentra amenazada por distintos factores que existen en esta zona alrededor de la reserva, los cuales implican un peligro real para los kakataibo en situación de aislamiento y para las distintas comunidades alrededor de la RIKNS. El principal peligro es el contacto no deseado, sea directo o indirecto, en tanto pone en riesgo la vida e integridad de estas personas y del pueblo.

**Mapa de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur**



*Fuente: Plan de Protección de la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur*

25. Otra de las principales amenazas que enfrentan los PIACI y que provocan contactos, son las presiones sobre los territorios que habitan y transitan. Debido a la relación especial que tienen los pueblos indígenas con sus territorios, situación que se evidencia más en el caso de los PIACI, es

obligación de los Estados establecer medidas especiales de protección<sup>13</sup>. La deforestación, la presencia de actividades ilícitas como el narcotráfico, la construcción de carreteras, de manera legal o no, la expansión de cultivos y la situación de indefensión e inseguridad que se vive en los alrededores de la RIKNS y dentro de esta, evidenciarían una serie de limitaciones estatales para garantizar que se respeten los territorios del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento, lo que implicaría una posible vulneración a sus derechos colectivos.

## Deforestación

26. Una de las mayores amenazas que enfrenta la RIKNS es la deforestación. Como menciona el Plan de Protección de la reserva, existe una preocupante pérdida de bosque en sus áreas colindantes. Indica que, en la zona norte, las áreas deforestadas han aumentado desde el 2018, mientras que, en la zona sur, esta aumenta cada año<sup>14</sup>. Cabe mencionar que los departamentos de Loreto y Ucayali son los dos departamentos con la mayor extensión de bosque y con la mayor deforestación cercana a la reserva<sup>15</sup>.
27. Según un estudio desarrollado por la Cooperación Alemana, existen distintas causas para esta deforestación, entre ellas, el crecimiento de la población, la reducción de la adherencia a las reglas comunales de gestión territorial, el tráfico de tierras, entre otras. Sin embargo, el factor principal es la presión externa de los colonos y empresas que tienen como objetivo la tala ilegal de madera y/o invasiones, las cuales, pueden tornarse violentas.
28. Por otro lado, el Instituto del Bien Común IBC<sup>16</sup> ha destacado que la cobertura forestal de la RIKNS está siendo sustituida por la expansión de cultivos, en gran parte, ilegales. Esta situación en expansión genera dos tipos de impacto negativo. Por un lado, disminuye los espacios boscosos donde las personas del pueblo Kakataibo en aislamiento encuentran sus alimentos, lo que vulnera su seguridad alimentaria. De manera adicional, se presentan escenarios de posibles contactos no deseados lo que podría generar enfrentamientos. Por otro lado, la deforestación generada disminuye la capacidad del bosque para almacenar y capturar carbono. Además, según el mismo IBC, en el periodo 1996-2020, se ha perdido más de 4100 hectáreas en territorio Kakataibo, deforestación que, a partir del confinamiento por la pandemia del Covid-19, se incrementó, siendo el 2020 el año con mayor deforestación para este territorio (4400 hectáreas)<sup>17</sup>.
29. En ese sentido, la deforestación impulsada por actividades como la tala indiscriminada y la expansión agrícola, como ocurre dentro y fuera de la RIKNS representa una amenaza real a la vida de este pueblo en situación de aislamiento. Ello debido a que la destrucción masiva de bosques reduce la biodiversidad y altera los ciclos ecológicos, poniendo en riesgo los recursos naturales de los cuales dependen estos pueblos para su alimentación, medicinas tradicionales y vivienda. Además, incrementa la vulnerabilidad a fenómenos climáticos extremos, afectando gravemente a

---

<sup>13</sup> Ver Directrices de protección para los pueblos indígenas e aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental del Paraguay.

<sup>14</sup> Ministerio de Cultura. 2022.

<sup>15</sup> COOPERACIÓN ALEMANA. "UCAYALI: Análisis de la deforestación en las CCNN Kakataibo". Hoja informativa. 2020.

<sup>16</sup> IBC. Comunidades Kakataibo contribuyen a estudio científico sobre carbono forestal y cambio climático en la Amazonía. 2023.

<sup>17</sup> ROSSINI, Daniela. 2024.

las comunidades indígenas y comprometiendo su identidad cultural y formas de vida. De modo que, la degradación ambiental reduce la capacidad de los PIACI de la RI para vivir de manera sostenible y autónoma, crucial para su desarrollo y autogobernanza.

### **Cultivos ilegales, narcotráfico**

30. En los alrededores de la RIKNS se viene incrementando el cultivo de hoja coca. Esta es desarrollada por migrantes o terceros que inclusive ingresan a la reserva para instalar sus cultivos. De acuerdo al Plan de Protección de la RIKNS, el establecimiento de cultivos ilícitos es una de las principales amenazas sobre esta reserva indígena y su área de influencia<sup>18</sup>. Esta afirmación se refuerza a partir de lo registrado por los sobrevuelos realizados por AIDSESEP en los últimos meses, los cuales evidencian la presencia de extensas áreas de cultivo de coca dentro de la RIKNS y alrededores. Desde su creación, se han identificado más de 1,500 hectáreas de deforestación ilegal en de los límites, de las cuales, la mayoría son destinadas a cultivos ilegales<sup>19</sup>. A ello, se añade lo encontrado en los patrullajes realizados por las comunidades kakataibo, como el realizado en abril del 2023, a través del cual, se encontraron cultivos ilegales y pozas de maceración dentro de la reserva indígena (Sierra 2023).<sup>20</sup> El incremento de estas zonas representan una seria amenaza a las condiciones de tranquilidad que viven las personas Kakataibo en situación de aislamiento, frente a las que la actuación estatal no estaría combatiendo con la celeridad con que se necesita.

### **Caminos, pistas e invasiones**

31. En uno de los sobrevuelos realizado el 15 de marzo de 2024 por AIDSESEP, con la participación de líderes indígenas de FENACOKA y representantes del Ministerio de Cultura, se encontró una pista clandestina en medio de la reserva<sup>21</sup>. Esta muestra que el bosque amazónico se parte en dos por un surco que corta la vegetación y deja al descubierto una amplia línea de terreno deforestado. Frente a las denuncias de las comunidades Kakataibo aledañas y colindantes, la autoridad regional de Ucayali, en febrero de 2022, efectuó un sobrevuelo de patrullaje. En este, se detectaron, dentro de la RIKNS, 2 pistas de aterrizaje destinadas al narcotráfico (Zona Pucallpa Noticias 2022)<sup>22</sup>.

32. La Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento DACI del Ministerio de Cultura presenta, considerada como amenaza a la vida e integridad de los PIA Kakataibo, la construcción de una pista de aterrizaje clandestina dentro de la zona norte de la RIKNS (2022)<sup>23</sup>.

33. La invasión de esta área, como prueban estas fuentes, permite además la construcción de caminos y pistas destinadas a facilitar la entrada de terceros a la reserva de manera ilícita.

---

<sup>18</sup> Ministerio de Cultura. 2022.

<sup>19</sup> SIERRA, Yvette. *Fotografías confirman presencia de pistas clandestinas y cultivos ilícitos en la Reserva Indígena Kakataibo en Perú*. MONGABAY. 2024.

<sup>20</sup> SIERRA, Yvette. *Imágenes satelitales confirman presencia de pistas de aterrizaje clandestinas en la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur*. MONGABAY. 2023

<sup>21</sup> SIERRA, Yvette. 2024.

<sup>22</sup> ZONA PUCALLPA NOTICIAS. *UCAYALIA IDENTIFICAN DOS NARCOPISTAS EN RESERVA KAKATAIBO* [Publicación]. Facebook. 2022.

<sup>23</sup> Ministerio de Cultura. 2022.

34. Estamos entonces frente a una grave amenaza en tanto la construcción de infraestructuras, como pistas de aterrizaje y carreteras, en territorios indígenas dentro de la RIKNS, lo que facilita la invasión por colonos y empresas extractivas que podrían explotar los recursos de manera insostenible, poniendo en riesgo la vida de estas personas al generar escenarios de contactos no deseados. Estas infraestructuras no solo permiten actividades ilegales vinculadas al narcotráfico, sino que además fragmentan los territorios, interrumpen corredores ecológicos y facilitan otras actividades ilegales como la tala y minería clandestina. Además, la llegada de actores externos introduce prácticas ajenas, exacerbando la vulnerabilidad de los pueblos indígenas y amenazando su existencia y modos de vida tradicionales, limitando su capacidad de gobernarse y mantener su cohesión social y cultural.

#### **Asesinatos de defensores ambientales y líderes indígenas**

35. Los kakataibo de la región Huánuco han denunciado que los operativos de erradicación de cultivos de hoja de coca, han generado acciones de represalias inmediatas por parte de los narcotraficantes contra sus miembros pertenecientes a comunidades nativas, algunas de estas cercanas a la RIKNS. Desde el año 2022, 5 líderes indígenas kakataibo han sido asesinados por su oposición a estas actividades ilegales en defensa de sus territorios. Estos asesinatos han sido relacionados con el narcotráfico y las actividades ilícitas realizadas en la RIKNS o cerca de esta.

36. El Plan de Protección de la RIKNS ha evidenciado que los líderes indígenas kakataibo de las comunidades nativas cercanas a la reserva sufren de hostigamiento y amenazas de muerte por manifestarse públicamente y ante las autoridades contra las invasiones tanto en la reserva como en las comunidades colindantes y aledañas (2022)<sup>24</sup>. Estos líderes demuestran su constante rechazo y se mantienen activos para proteger el territorio y a sus hermanos aislados, frente a la ausencia del Estado.

37. Es posible entonces afirmar que el pueblo Kakataibo que habitan alrededor de la RIKNS vive en constata inseguridad y amenazas a su vida, situación de riesgo que se estaría extendiendo dentro de las RI, lo que pone en riesgo a su vez a las personas Kakataibo en situación de aislamiento. Frente a ello, se espera no solo que el Estado peruano enfrente esta situación de inseguridad, sino que lo haga con acciones que tomen en cuenta la realidad de los PIACI, evidenciando una mayor presencia en la zona, la que actualmente no es posible.

#### **IV. ANÁLISIS DE POSIBLES VULNERACIONES A DERECHOS COLECTIVOS OCASIONADOS POR LA INACCIÓN ESTATAL A LOS MIEMBROS DEL PUEBLO INDÍGENA KAKATAIBO QUE HABITAN LA RIKNS**

##### **Derecho a la libre determinación**

38. Este derecho se encuentra consagrado en la Carta de las Naciones Unidas (1945), que en su Artículo 1 establece que uno de los propósitos de la ONU es fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto a la igualdad de derechos y la libre determinación de los

---

<sup>24</sup> Ministerio de Cultura. 2022.

pueblos. Este derecho se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ambos en sus artículos 1<sup>25</sup>, reconociendo que todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente su estatus político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Perú ratificó tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra en la obligación de implementar medidas y sobre todo, garantizar el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los PIACI conforme al artículo 1 numeral 1, en virtud del cual se reconoce el derecho a la libre determinación de estos pueblos.

39. Ahora bien, en el ámbito específico de los pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas DNUDPI, refuerza este derecho en su artículo 3<sup>26</sup>, indicando que esos pueblos tienen el derecho a la libre determinación, permitiéndoles definir su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural. El artículo 4<sup>27</sup> del mismo instrumento amplía este derecho al señalar que los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en asuntos internos y locales, y a disponer de los medios para financiar estas funciones. Por su parte la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas DADPI reconoce este derecho en el artículo III, considerando la capacidad que tienen estos pueblos de determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, lo que debe entenderse como evitar se les impongan modelos que pongan en Riesgo sus culturas y su libertad de vivir como lo han estado haciendo. En el caso de los PIACI, estos grupos ejercen su derecho a la libre determinación en tanto preservan su cultura y formas de organización interna sin injerencias externas que les signifiquen poner en riesgo la manera cómo han vivido. Es decir, es el respeto a su decisión de mantenerse en aislamiento y evitar los contactos no deseados.

40. Lo anterior es destacado por la CIDH como un aspecto particularmente relevante del ejercicio de este derecho en el caso de los PIACI. Al respecto, la CIDH<sup>28</sup>, señala que una de las premisas fundamentales del reconocimiento de los derechos de los PIACI es el respeto al no contacto y a su elección de permanecer en aislamiento. De esa manera, la CIDH explica que este principio es una manifestación del derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario a la libre determinación, implicando que cualquier contacto debe ser iniciado por los mismos pueblos. Las

---

<sup>25</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*Artículo 1 numeral 1: Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

<sup>26</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

*Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural*

<sup>27</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas:

*Artículo 4: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.*

<sup>28</sup> 21. La CIDH considera que una de las premisas fundamentales de este informe, y del respeto a los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, es el respeto al no contacto y a su elección de permanecer en aislamiento. (...) Las distintas amenazas que atentan contra los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial tienen como causa común el contacto, ya sea directo o indirecto, con personas ajenas a sus pueblos. (...) Por lo tanto, en opinión de la Comisión, es fundamental que todo esfuerzo por afianzar este respeto se rija fundamentalmente por el principio de no contacto, y de que el contacto se debe dar solamente si es propiciado por los pueblos en aislamiento. En: <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>

amenazas constantes a la RIKNS ponen en riesgo esta situación, generando un escenario de vulneración a este derecho.

41. Por su parte, con relación a este principio de “no contacto” y al derecho a la libre determinación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH ha elaborado directrices en atención a el gran Chaco y la región Oriental de Paraguay. Así, la OACNUDH ha precisado en la recomendación 22<sup>29</sup> que la decisión de los pueblos indígenas de mantenerse en aislamiento, puede ser entendida como una de las diversas formas de expresar el ejercicio del derecho a la autodeterminación, que puede contribuir al respeto de otros derechos. De modo que se deberá respetar su decisión de mantenerse en aislamiento, protegiéndolos de cualquier contacto y garantizar dicha opción a través del desarrollo de políticas públicas y normativa dirigidas a la consecución de tal fin. La inacción estatal de dar cumplimiento a esta obligación puede configurar una omisión que acrecienta la serie de amenazas a la vida de estos pueblos.
42. El derecho a la libre determinación de los PIACI además enfrenta graves amenazas y posibles vulneraciones debido al deterioro y uso ilegal de sus tierras. La explotación ilegal de recursos naturales, como la minería y la tala no autorizada, degrada los ecosistemas y agota los recursos esenciales para la subsistencia de los PIACI. Estos actos no solo destruyen el medio ambiente, sino que también perturban su hábitat natural, generando posibles desplazamientos forzosos y afectando su capacidad para mantener sus prácticas tradicionales como la caza o la recolección, prácticas cruciales para su supervivencia física y cultural, lo que se suma a una alteración a la situación de aislamiento en que viven. La pérdida de estos modos de vida tradicionales implica una pérdida de control sobre su desarrollo económico, social y cultural, fundamentales para su derecho a la libre determinación que se ejerce al vivir en aislamiento.
43. Un factor adicional que socava el derecho a la libre determinación del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento de la RIKNS es la amenaza de asimilación. Este proceso, que busca integrar o absorber a los pueblos indígenas en la cultura dominante, se manifiesta a través de la imposición cultural, la educación asimilacionista, y las políticas de relocalización. La asimilación erosiona las lenguas, costumbres y estructuras sociales de los pueblos indígenas, debilitando su identidad y autonomía cultural. De modo que, al desintegrar sus modos de vida tradicionales y forzar su adaptación a la sociedad dominante, la asimilación reduce su capacidad para autodeterminarse y decidir sobre su propio desarrollo y futuro. El ingreso de extraños a sus territorios les expone a contactos no deseados, que pueden significar relaciones de asimilación, o inclusive de esclavitud moderna si son captados para la realización de actividades ilegales.

---

<sup>29</sup> 22. El derecho de autodeterminación contenido en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales; y en los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, significa el respeto a sus estrategias de supervivencia física y cultural, según sus usos y costumbres, que puede comprender el aislamiento, como contactos y formas selectivas de convivencia. La decisión de mantener su aislamiento puede ser entendida como una de las diversas formas de expresar el ejercicio del derecho a la autodeterminación, que puede contribuir al respeto de otros derechos. Respetando la decisión de mantenerse en aislamiento y garantizando dicha opción a través del desarrollo de políticas públicas y normativa dirigidas a la consecución de tal fin, se está protegiendo a estos pueblos de cualquier contacto.

44. En esta misma línea, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas en el artículo X<sup>30</sup>, rechaza expresamente la asimilación y precisa que en el numeral 1 que los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento de asimilación. En ese sentido, en atención a ello, la CIDH insta a los Estados a apoyar y evitar cualquier asimilación artificial o forzosa que implique el exterminio de un pueblo indígena. Por lo tanto, ya habiendo señalado los riesgos existentes de asimilación, es necesario que se establezcan y desarrollen acciones concretas de defensa de sus territorios de su situación de aislamiento a fin de evitar la destrucción de la cultura e identidad y peor aún, eliminar al pueblo indígena Kakataibo.
45. A modo de sumario, el derecho a la libre determinación es esencial para la autonomía y desarrollo de los pueblos indígenas, pero enfrenta desafíos significativos debido a la explotación ilegal de sus tierras y recursos, pero sobretodo, por el asesinato de líderes indígenas Kakataibo que se han ido registrado a lo largo de los últimos años. La protección de este derecho requiere un esfuerzo concertado para respetar y salvaguardar los territorios y formas de vida de estos pueblos, reconociendo su autonomía y capacidad para decidir sobre su futuro.

#### **Derecho a la vida**

46. El artículo 4 de la CADH, ratificada por Perú, establece que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Este derecho se extiende a todos los individuos, incluyendo a los miembros de pueblos indígenas, y obliga al Estado a adoptar medidas adecuadas para prevenir violaciones de este derecho. Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas establece que "Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio". Esta declaración refuerza la protección específica para los pueblos indígenas, reconociendo la gravedad de las amenazas que enfrentan y subrayando la responsabilidad de los Estados en su protección.
47. La población Kakataibo en situación de aislamiento que habitan dentro de la RIKNS se ha convertido en blanco de violencia por parte de actores ilegales que buscan explotar de manera ilegal los recursos naturales de sus territorios. La deforestación, la construcción de caminos y otras presiones externas representan amenazas directas no solo para el entorno, sino también para la continuidad cultural y la vida misma de estos pueblos.
48. Por ello, el Estado peruano, en cumplimiento con la normativa internacional, tiene la obligación de proteger el derecho a la vida de los PIACI Kakataibo, garantizando la seguridad de sus líderes y defendiendo sus territorios de actividades ilegales. Esto no solo cumple con las obligaciones constitucionales y los tratados internacionales, sino que también es esencial para la preservación de la diversidad cultural y la justicia social. No hacerlo configuraría una omisión de sus obligaciones

---

<sup>30</sup> Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas

*Artículo X. Rechazo a la asimilación*

*1. Los pueblos indígenas tendrán derecho a preservar, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento de asimilación.*

*2. Los Estados no adoptarán, apoyarán o favorecerán política alguna de asimilación artificial o forzosa, de destrucción de una cultura, o que implique posibilidad alguna de exterminio de un pueblo indígena.*

en la materia, lo que aumenta la situación de inseguridad que viven estas personas en situación de aislamiento.

49. Asimismo, la jurisprudencia ha destacado la importancia de entender el derecho a la vida no solo como la prohibición de la privación arbitraria de la vida, sino también como el acceso a las condiciones necesarias para una existencia digna. En el caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala<sup>31</sup>, la Corte IDH subrayó que el derecho a la vida es esencial para el disfrute de todos los demás derechos humanos y que enfoques restrictivos de este derecho no son admisibles. Los Estados tienen la obligación positiva de crear condiciones que prevengan violaciones a este derecho fundamental y deben asegurar que sus agentes no atenten contra él. La relevancia de esta interpretación es crucial para la protección integral de los derechos humanos y establece un estándar elevado de responsabilidad estatal en la promoción y protección de una vida digna para todos los individuos bajo su jurisdicción.
50. Un entendimiento amplio del derecho a la vida, conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Principios y Derechos en el Ámbito Internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, abarca no solo la protección contra la privación arbitraria de la vida, sino también la garantía de condiciones dignas que permitan el pleno disfrute de este derecho fundamental. La protección integral del derecho a la vida incluye asegurar el acceso a servicios esenciales como la salud, la educación, la alimentación y la vivienda, así como proteger a las personas de la violencia, la discriminación y otras amenazas que pongan en riesgo su bienestar. Este enfoque holístico reconoce que el derecho a la vida no se limita a la mera existencia física, sino que también abarca la calidad de vida y la dignidad humana, requiriendo así una respuesta estatal proactiva y comprensiva para su efectiva realización
51. El incremento de actividades ilegales en territorios indígenas, como la minería ilegal, tala ilegal y el narcotráfico, ha generado un contexto de violencia real. Estas actividades ilegales, interesadas en explotar los recursos naturales, podrían considerar a los PIACI como obstáculos para sus operaciones. Esta situación representa una grave amenaza a sus vidas y a su cultura. Los PIACI Kakataibo que habitan la RIKNS enfrentarían amenazas de muerte, intimidaciones y actos de hostigamiento por parte de actores vinculados a actividades ilegales. No se requiere que la amenaza se haga directamente, sino que la sola presencia de extraños en sus territorios al romper con el principio de no contacto, atentaría contra sus formas de vida siendo una amenaza de hecho. Es así que la constante presencia de estas personas tiene un efecto determinante en contra del aislamiento en que viven, disuadiendo a los PIACI de continuar con su vida en aislamiento y obligándolos a enfrentar situaciones de contacto no deseado.
52. Por lo tanto, la protección del derecho a la vida de los PIACI Kakataibo es una obligación fundamental del Estado peruano, sustentada en su marco jurídico nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es imperativo que el Estado adopte medidas urgentes y efectivas para salvaguardar este derecho, asegurando así la supervivencia y el bienestar de los PIACI Kakataibo y el respeto a su dignidad y derechos fundamentales.

---

<sup>31</sup> Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

## Derecho a sus tierras y territorio y a la propiedad colectiva sobre estos

53. Los PIACI del pueblo Kakataibo que habitan en la RIKNS dependen de su territorio para su supervivencia física y cultural, siendo fundamental para su existencia. Las amenazas al territorio de los PIACI, como el deterioro y uso ilegal de las tierras, la deforestación, los cultivos ilegales y la construcción de infraestructuras, afectan gravemente el equilibrio ecológico y la integridad de sus territorios ancestrales. Si bien la explotación ilegal de recursos naturales degrada los ecosistemas, mientras que la deforestación y los cultivos ilegales reducen la biodiversidad y contaminan los recursos esenciales, estas actividades ilegales comprometen la supervivencia física y cultural de los PIACI. La construcción de pistas y carreteras facilita la invasión de actores externos, introduciendo enfermedades y prácticas ajenas que aumentan la vulnerabilidad de las comunidades indígenas y amenazan su modo de vida tradicional.
54. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su Artículo 25 que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado y utilizado, y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.<sup>32</sup> Asimismo, el Artículo 26, en sus numerales 1 y 2, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. Por esta razón, las comunidades indígenas se encuentran avaladas por el estándar internacional para reconocerlas como sujetos de derechos y, con ello, reconocer su derecho al territorio en la medida que es el hábitat donde han desarrollado su vida y creado costumbres.<sup>33</sup> Los riesgos o amenazas a esta situación, estarían vulnerando este derecho en el caso de los miembros del pueblo Kakataibo que habita la RIKNS, como consecuencia de la inacción estatal que vendría facilitando el crecimiento de las actividades ilegales en sus territorios.
55. El Convenio 169 de la OIT también aborda la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras. En esa medida, el artículo 13 de la Parte II, Tierras, resalta la importancia cultural y espiritual de las tierras para los pueblos indígenas<sup>34</sup>. Esta menciona lo siguiente que, al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las

---

<sup>32</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

*Art. 25 Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.*

<sup>33</sup> *Art. 26 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.*

<sup>34</sup> *Parte II. Tierras*

*Artículo 13*

*1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.*

*2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.*

tierras o territorios, o con ambos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

56. El Artículo VI de la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas reafirma los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, estableciendo que los pueblos indígenas tienen derecho a la protección de sus tierras, territorios y recursos y que los Estados deben respetar y garantizar estos derechos.<sup>35</sup>
57. Por todo lo antes mencionado, los pueblos indígenas son garantes de su derecho al territorio en la medida que se les reconocen sus tierras que de manera tradicional ocupan. En los casos que sea necesario, se deberá tomar medidas para la salvaguarda de este derecho a fin de que puedan utilizar sus tierras para su libre desarrollo vital.
58. No obstante, el deterioro y uso ilegal de las tierras indígenas constituye una grave amenaza para los PIACI, ya que su subsistencia depende directamente del equilibrio ecológico y la integridad de sus territorios ancestrales. La explotación ilegal de recursos naturales, como la minería y la tala no autorizada, degrada los ecosistemas y agota los recursos esenciales para la vida diaria de estos pueblos. Estos actos no solo destruyen el medio ambiente, sino que también perturban el hábitat natural, generando desplazamientos forzados y afectando su capacidad para cazar, recolectar y mantener sus prácticas tradicionales, esenciales para su supervivencia física y cultural.
59. De acuerdo con la CIDH, para el caso de los PIACI, la deforestación implica una violación significativa de sus derechos. La destrucción masiva de bosques reduce drásticamente la biodiversidad y altera los ciclos ecológicos, poniendo en riesgo los recursos naturales de los cuales dependen estos pueblos para su alimentación, medicinas tradicionales y vivienda. Además, la deforestación incrementa la vulnerabilidad a fenómenos climáticos extremos, como inundaciones y sequías, que afectan gravemente a los PIACI, forzándolos a abandonar sus territorios ancestrales y comprometiendo su identidad cultural y formas de vida.
60. Resulta altamente alarmante que las amenazas a los territorios de los PIACI del pueblo Kakataibo que habitan la RIKNS es una realidad. La información satelital y las fotografías presentadas por AIDSEP en su solicitud de medidas cautelares muestran las pozas de maceración de hojas de coca para la producción de droga dentro de la RIKNS.
61. Al respecto, estas organizaciones han decidido documentar todas las actividades ilegales dentro de la reserva indígena con fotografías. Las imágenes presentadas por Mongabay Latam revelan una selva dañada, con extensas áreas deforestadas, árboles recientemente talados (Foto 1). Al respecto, señalamos las siguientes imágenes, las cuales confirman la deforestación:

---

<sup>35</sup> Artículo VI.

Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

## FOTO 1

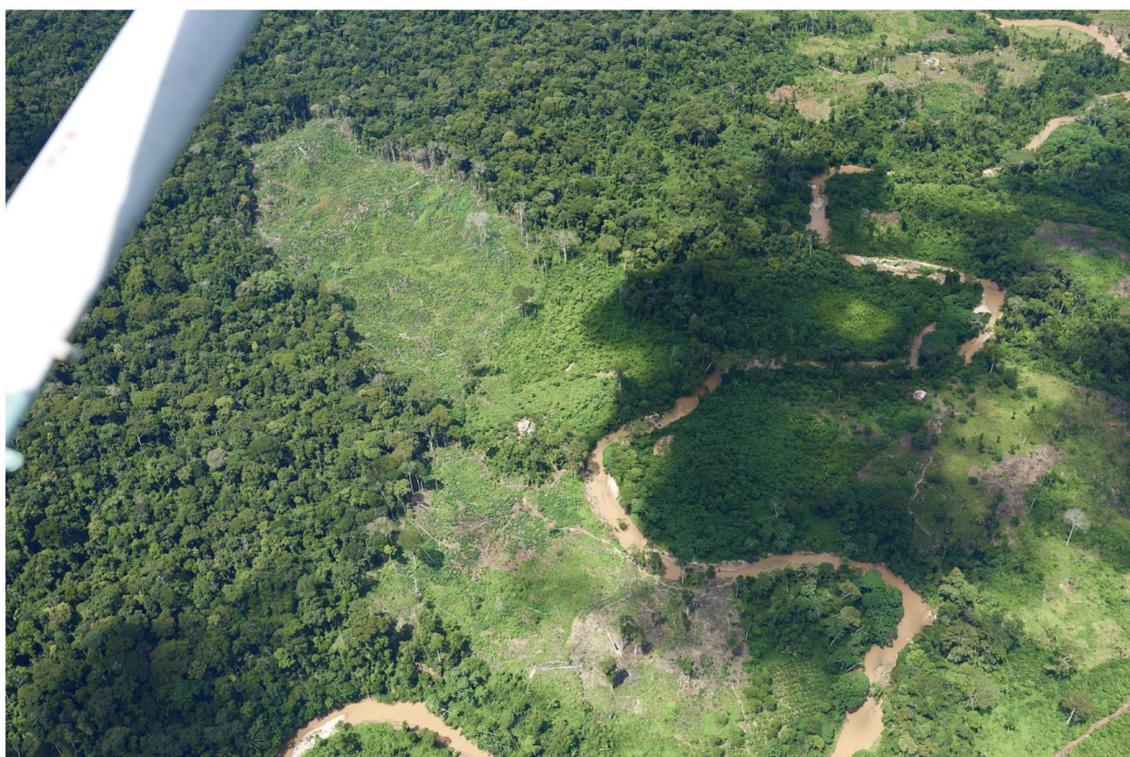


Parches de **deforestación** se observan desde el aire dentro de la Reserva Indígena Kakataibo. Foto: Aidesep.

62. Esta situación implica una vulneración a los pueblos indígenas sobre sus territorios, amparado en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Alrededor de la RIKNS se han intensificado las acciones de tala ilegal, resultando en la pérdida de más de 1500 hectáreas de bosque. En consecuencia, se genera una afectación directa al ejercicio del derecho a sus tierras. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en múltiples ocasiones que los Estados deben garantizar la propiedad ancestral de los pueblos indígenas y proteger sus territorios frente a actividades ilegales y destructivas; sin embargo, comprobamos que hace falta exhortar nuevamente a los estándares interamericanos para que empiecen con la acción sobre estas amenazas a los PIACI.
63. La presencia de cultivos ilegales, especialmente de plantas utilizadas para la producción de drogas, es una amenaza significativa para los territorios de los PIACI. Estos cultivos no solo implican la invasión y usurpación de tierras indígenas, sino que también traen consigo violencia, conflictos y presencia de actores armados que ponen en riesgo la seguridad y bienestar de las comunidades. Además, los métodos utilizados en la agricultura ilegal, como el uso intensivo de químicos y pesticidas, contaminan el suelo y el agua, deteriorando los recursos naturales esenciales para la vida de los pueblos indígenas y afectando su salud y la de sus ecosistemas
64. A pesar de reiterados pedidos, el Estado peruano no ha implementado medidas para garantizar los derechos de los PIA Kakataibo frente a las invasiones y destrucción de sus territorios. El Ministerio de Cultura informó que su personal ha detectado actividades que ponen en riesgo a este pueblo, como cultivos ilegales de coca que, en efecto, muestran cómo sus tierras se ven perjudicadas.

65. La construcción de pistas de aterrizaje, carreteras y otras infraestructuras en territorios indígenas es otra forma de invasión y deterioro de las tierras de los PIACI. Estas infraestructuras facilitan el acceso de colonos, empresas extractivas y otros actores externos que explotan los recursos de manera insostenible y sin consentimiento de las comunidades afectadas. La apertura de caminos y pistas fragmenta los territorios, interrumpe los corredores ecológicos y facilita actividades ilegales como la tala y minería clandestina. Además, la llegada de estos actores externos introduce enfermedades y prácticas ajenas a los pueblos indígenas, exacerbando su vulnerabilidad y amenaza su existencia y modo de vida tradicionales.

## FOTO 2



*Zonas deforestadas y con cultivos ilícitos se encuentran cerca de los ríos. Foto: Aidesep.*

66. Una fotografía tomada el 15 de marzo de 2024 durante un sobrevuelo muestra una pista de aterrizaje clandestina en la RIKNS, en Perú. Esta pista atraviesa el denso bosque amazónico, afectando el territorio de los indígenas en aislamiento y contacto inicial. Además, el sobrevuelo reveló otros dos claros en la selva y numerosos cultivos ilegales de coca, confirmando la presencia del narcotráfico en el territorio kakataibo. A continuación, presentamos la siguiente imagen:

### **Derecho a la salud**

67. Se debe resaltar la vulnerabilidad de los PIACI, esto se debe a que, como indica la Resolución Ministerial N° 453-2016 del Ministerio de Cultura “los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial se caracterizan por su alta vulnerabilidad inmunológica, demográfica y cultural; y teniendo una estrecha relación de interdependencia con el ambiente y

las tierras que involucran su territorio, necesitan extensas áreas para conservar su salud, formas de vida, identidad cultural y su integridad como colectivo”<sup>36</sup>.

### FOTO 3



*Esta pista de aterrizaje clandestina está ubicada en el área de ampliación de la comunidad nativa Puerto Azul.  
Foto: Aidesep.*

68. De ello se afirma que el Estado peruano tiene obligaciones determinadas para tutelar los derechos de los PIACI, lo cual se puede evidenciar en las normas nacionales como la Constitución Política del Perú y también, en resoluciones ministeriales como lo realizado por el Ministerio de Cultura, el Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017 - 2021”, entre otras normas.
69. Así entonces, el derecho a la salud es un principio fundamental reconocido tanto a nivel nacional como internacional, esencial para la protección y el bienestar de todas las personas. De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política de Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Este derecho se encuentra también recogido en el ámbito internacional, como se establece en el artículo 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que precisa que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.
70. En relación con los PIACI, es fundamental destacar que el Ministerio de Cultura (en adelante, MINCUL) es la entidad competente para proteger a estos pueblos. Sin embargo, la demora en la

---

<sup>36</sup> Resolución Ministerial 453-2016-MC. Aprueban “Plan de Protección para los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (PIACI) de la Reserva Indígena Murunahua 2017 - 2021”. Ministerio de Cultura.

creación de algunas reservas ha puesto en grave riesgo la vida, salud y subsistencia de estos pueblos, evidenciándose así la indiferencia del Estado frente a estos pueblos, ya que se ha permitido que otras entidades estatales otorguen derechos a terceros en territorios de los PIACI, facilitando la entrada de personas para realizar actividades extractivas. Estos contactos no deseados generan graves riesgos para la salud de los PIACI. Acá hay que señalar que la creación de la RI Kakataibo demoró 30 años. poner fechas.

71. En el marco internacional, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de los PIACI, tal como señala la CIDH en su informe “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en Las Américas”

En el caso particular de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, la transmisión de enfermedades es una de las amenazas más graves a la supervivencia física derivada del contacto. Dada su situación de aislamiento respecto de las sociedades no indígenas, estos pueblos no cuentan con las defensas inmunológicas contra enfermedades relativamente comunes, y un contagio puede tener -como en varias ocasiones ha tenido- consecuencias trágicas<sup>37</sup>.

72. En la misma línea, la CIDH emitió un pronunciamiento con relación al peligro de contagio del COVID-19 en los pueblos indígenas:

La CIDH enfatiza su alerta sobre la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial frente a elementos patógenos externos como el COVID-19 e insta a los Estados a controlar el ingreso de personas vinculadas a las industrias extractivas (minería, hidrocarburos, hidroeléctricas, madereras, agrícola-ganadera, logística, entre otras) en los territorios ancestrales (2020).<sup>38</sup>

73. De lo señalado anteriormente, se debe afirmar que existen amenazas que atentan directamente contra los PIACI de la RI Kakataibo norte y sur, lo cual ha sido advertido a nuestras autoridades y que lamentablemente no se tiene un pronunciamiento firme que garantice el derecho a la salud e integridad de estos PIACI, y que son amenazas que han sido identificadas por la CIDH, y que colocan en una posición de peligro a los pueblos de aislamiento y contacto inicial de la Reserva Kakataibo, las cuales se detallarán a continuación.

74. En ese sentido, es pertinente advertir las amenazas significativas para los territorios de los PIACI, entre ellos, la presencia de cultivos ilegales, especialmente de plantas utilizadas para la producción de drogas. Estos cultivos implican la invasión y usurpación de tierras indígenas, introduciendo violencia, conflictos y actores armados que ponen en riesgo la seguridad y bienestar de las comunidades. Además, los métodos utilizados en la agricultura ilegal, como el uso intensivo

---

<sup>37</sup> Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en Las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos. (Informe no. 47/13)*. En: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/informe-pueblos-indigenas-aislamiento-voluntario.pdf>

<sup>38</sup> Comisión Interamericana De Derechos Humanos (2020, 6 de mayo). *La CIDH alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llama a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios. [Comunicado de prensa]*. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

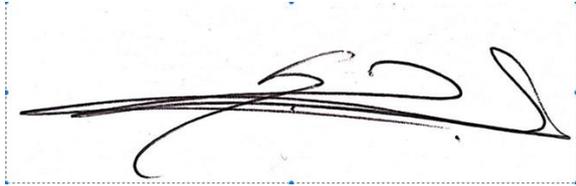
de químicos y pesticidas, contaminan el suelo y el agua, deteriorando los recursos naturales esenciales para la vida de los pueblos indígenas y afectando su salud y la de sus ecosistemas.

75. Por otro lado, con respecto a la construcción de infraestructuras, es pertinente señalar que la construcción de pistas de aterrizaje, carreteras y otras infraestructuras en territorios indígenas es otra forma de invasión y deterioro de las tierras de los PIACI que habitan las RI Kakataibo norte y sur. Ello debido a que estas infraestructuras facilitan el acceso de colonos sin el consentimiento de las comunidades afectadas y peor aún, muchas veces introducen enfermedades para las cuales los PIACI no tienen inmunidad, exacerbando así su vulnerabilidad y amenazando su existencia.
76. En ese sentido, la protección de los derechos a la salud de los PIACI es esencial para su supervivencia y bienestar. En la reserva Kakataibo y otras áreas similares, estos derechos están gravemente amenazados por la explotación ilegal de recursos, la presencia de cultivos ilícitos y la construcción de infraestructuras invasivas, que como ha señalado la CIDH constituye una amenaza grave, ya que algún contagio producto de tales actividades colocará en riesgo la salud de los PIACI al no tener defensas inmunológicas desarrolladas. De ello se debe afirmar que, la existencia de tales amenazas representa un riesgo para los PIACI y una evidente vulneración a su derechos de salud e integridad, ya que se ha evidenciado por las pruebas presentadas por AIDSESEP, el ingreso de personas con relación a actividades extractivas y también ilegales.
77. De modo que es imperativo que el Estado tome medidas efectivas y urgentes para proteger estos derechos, garantizando la salud, seguridad y autonomía de estos pueblos vulnerables, y respetando su derecho a la libre determinación.

## **CONCLUSIONES**

78. Los Estados Partes en la CADH tienen la obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en tal instrumento. Ese deber implica la toma de medidas de protección y prevención y medidas de sanción. Conforme a la obligación de asegurar el goce de los derechos humanos, los Estados adquieren responsabilidad por las acciones de particulares, en ciertas circunstancias, cuando no han tomado las medidas razonablemente necesarias para impedir la realización de violaciones de los derechos protegidos o cuando fallan en su deber de proteger a los individuos en situación de riesgo.
79. Las posibles vulneraciones a los derechos a la vida (Artículo 4CADH), integridad (Artículo 5 CADH), libre determinación (Artículo 4 DNUDPI, Artículo III DADPI), tierras y territorios (Artículo 21 CADH, artículo 15 y 16 Convenio núm. 169 de la OIT), y a la salud, se deben a la serie de amenazas que presionan sus territorios con presencia de foráneos, lo que facilita los contactos no deseados y posibles enfrentamientos. La situación de inseguridad evidenciada con la muerte de defensores de derechos humanos del pueblo Kakataibo muestra el avance de la inseguridad y ausencia estatal, lo que implica un ambiente de zozobra para los PIACI que habitan la RIKNS o que se desplazan fuera de sus límites.
80. La Solicitud de Medidas Cautelares MC-236-2-PS S, presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, por la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana

AIDSESEP y otros con el objetivo de velar por los derechos del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento que habita la RIKNS, quienes se encuentran en grave situación de indefensión, amenazas y riesgos a la vida, cultura y territorios de este pueblo, ocasionados por la inacción estatal, urge sea consentida.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a dashed rectangular border. The signature is stylized and appears to read 'Gustavo Zambrano'.

**GUSTAVO ZAMBRANO CHÁVEZ**  
Profesor de la Facultad de Derecho  
Pontificia Universidad Católica del Perú  
Correo electrónico: [zambrano.ga@pucp.pe](mailto:zambrano.ga@pucp.pe)

A handwritten signature in black ink, consisting of a cursive 'J' followed by 'Larosa' and a large flourish.

**JAVIER LA ROSA CALLE**  
Profesor de la Facultad de Derecho  
Pontificia Universidad Católica del Perú  
Correo electrónico: [jlrosa@pucp.pe](mailto:jlrosa@pucp.pe)